



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.053

Señor
Pagador
CARDIOSOVAL S.A.S.
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No. 28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C. 6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00

Me permito comunicarle que mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que se ordenó el LEVANTAMIENTO de la medida de embargo y secuestro preventivo de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue la demandada ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO con C.C. No. 28.976.648, en calidad de empleada de la empresa CARDIOSOVAL S.A.S.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 321 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

**GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
SECRETARIO
SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
NEIVA-HUILA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bacc698f6af8929b2b71bcb1e7c4a0ce232a007e98a5663900b9531ef794240

Documento generado en 02/06/2021 02:26:09 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.054

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No. 28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C. 6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-229520 denunciado como de propiedad del demandado ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO con C.C. No. 28.976.648.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 322 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4d8e08b2e5c6ee8b19e7f55cfb5f484cd5a618f1ba6fa9da964f713938808a7

Documento generado en 02/06/2021 02:26:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.055

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No. 28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C. 6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-145134 denunciado como de propiedad del demandado ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO con C.C. No. 28.976.648.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 323 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62a657b680e2008942c69cdcbcca538195d78ec162289a56ffa09e6407dc7fc7

Documento generado en 02/06/2021 02:28:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.056

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No. 28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C. 6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-215193 denunciado como de propiedad del demandado ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO con C.C. No. 28.976.648.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 324 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

341b7d7067b363f5d8d5400a0a80c94c24b067e8c084b25a0a56a4f2482639c1

Documento generado en 02/06/2021 02:28:37 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.057

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTÁ
Bogotá D.C

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No. 28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C. 6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20301880 denunciado como de propiedad del demandado AURA MARIA ROJA SALAZAR con C.C. No. 36.174.457.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 325 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4302c7b459e130a8abbcaf984740b66e7f614810384df8515a078dbe136e8e8

Documento generado en 02/06/2021 02:29:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Neiva, 26 de mayo de 2021

OFICIO No. 1.058

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE NEIVA
Ciudad

**REF: PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. DEMANDANTE: FELIX
TRUJILLO FALLA SUCESORES LTDA., NIT. 891.100.304-6. APODERADO. LINO
ROJAS VARGAS. DEMANDADO: ESMERALDA MENDIETA TRUJILLO, C.C. No.
28.976.648, AURA MARIA ROJA SALAZAR, C.C. No. 36.174.457, LUZ ENIR
MUÑOZ VASQUEZ, C.C. 52.341.280, Y PABLO ARIEL ANDRADE BRAVO, C.C.
6.023.126. Rad. No. 410014189003-2021-00031-00**

Me permito comunicarle que este despacho mediante auto de fecha 3 de mayo de 2021, proferido en el proceso de la referencia, este Juzgado resolvió declarar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, por lo que decretó el LEVANTAMIENTO del embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-215194 denunciado como de propiedad del demandado AURA MARIA ROJA SALAZAR con C.C. No. 36.174.457.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de esta decisión, y cancelar la orden impartida por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, mediante oficio No. 326 del 22 de febrero de 2021.

Atentamente,


GINA CATHERINE PARAMO BERNAL
Secretaria

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 909 TELEFONO 8711321**

Firmado Por:

GINA CATHERINE PARAMO BERNAL

SECRETARIO

SECRETARIO - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3156d45779a66de8253ba39b99e8fa010d9811cd9931a9a80718c86822c4a74d

Documento generado en 02/06/2021 02:30:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co